

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
IEM- /2025	
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y AL CONSEJO COMARCAL DE EL BIERZO.

La limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, entre ellos aquellos que contienen amianto, se impuso mediante el Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, con el cual se aproximó nuestra normativa a la Directivas 76/769/CEE, de 27 de julio, y a sus sucesivas modificaciones.

Ya antes, la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, había establecido para todos los productos que en su composición llevaran sustancias tóxicas, cáusticas, corrosivas o abrasivas, unas obligaciones para su envasado y etiquetado, con las indicaciones advirtiendo del riesgo de su manipulación.

El citado Real Decreto 1406/1989 ha sufrido varias modificaciones en su anexo I como consecuencia de la evolución de la normativa comunitaria en la materia y de la necesidad de incrementar los niveles de protección de la salud.

La Directiva 1999/77/CE, de 26 de julio, por la que se adapta al progreso técnico por sexta vez el anexo I de la Directiva 76/769/CEE, establece que la exposición al amianto, al liberar fibras, está asociada con la asbestosis, mesotelioma y cáncer de pulmón. Con el fin de proteger la salud humana se consideró necesario prohibir la utilización del amianto y de los productos que lo contengan.

Trámítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

Por ello, mediante la Orden de 7 de diciembre de 2001, se modificó el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de forma que quedaron prohibidas la utilización, producción y comercialización de las fibras de amianto y de los productos que las contengan, otorgándose una prórroga de comercialización de esos productos, que finalizó el 14 de junio de 2002.

No obstante, esa misma orden permite el uso de productos que ya estaban instalados o en servicio antes de su entrada en vigor, hasta su eliminación o el fin de su vida útil, permiso que, en los mismos términos, mantuvo el Reglamento (CE) nº1907/2006.

Ha sido con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la que se ha generado una nueva situación, al establecer que:

“En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado.

Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.”

De acuerdo con esta ley, el 10 de abril de 2022 comenzó el plazo de un año para que los ayuntamientos elaboraran un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, así como un calendario que planifique su retirada. Sin embargo, se ha hecho evidente el retraso en la aplicación de esta medida, especialmente en los ayuntamientos más pequeños o con escasos recursos, por las dificultades inherentes para su aplicación, la escasez personal cualificado para las tareas de localización e identificación, la falta de información y de empresas especializadas, unidas al gran uso que se hizo del amianto en la edificación entre los años 1965 a 2000, en múltiples elementos de la construcción.

Se pretende impulsar la realización del censo de instalaciones y emplazamientos con amianto y del calendario que planifique su retirada, especialmente en aquellos municipios de

menos de 5.000 habitantes (por tratarse de los que mayor dificultad pueden tener para su realización), mediante su financiación a través de las Diputaciones Provinciales y del Consejo Comarcal de El Bierzo.

Se cuenta con estas entidades porque son las que mejor conocen el ámbito rural de sus respectivos territorios, y tienen entre sus competencias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según se establece en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La finalidad es ejecutar lo previsto en la D.A. 14ª de Ley 7/2022 con la mayor celeridad, de manera que, una vez que se disponga de los mejores datos posibles, sea posible evaluar, valorar y programar la retirada de los elementos o productos con amianto que se detecten, reduciendo en el futuro el riesgo de exposición.

Para establecer los importes adecuados para esta dotación, la distribución se ha realizado de acuerdo con la representación del número de municipios con menos de 5.000 habitantes de la provincia (o comarca) respecto del total de ellos en la comunidad.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, el artículo 39 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dispone que, se podrán realizar pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, en los términos previstos en el mismo artículo.

En cumplimiento de las citadas previsiones, se podrá realizar un pago anticipado del 100% del importe de la subvención, sin exigencia de garantías.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día
adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejera de Industria, Comercio y Empleo la concesión directa de una subvención a cada una de las nueve Diputaciones Provinciales de Castilla y León y al Consejo Comarcal de El Bierzo, para financiar las actividades de censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, con un importe de total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0806/241C02/7600V/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados en el ejercicio 2025 por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, distribuidos tal y como se recoge en el Anexo I del presente acuerdo y de conformidad con las condiciones que se recogen en el Anexo II.

Valladolid, a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y EMPLEO

Alfonso Fernández Mañueco

Leticia García Sánchez

ANEXO I**DISTRIBUCIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

Beneficiario	Importe (€)
Diputación de Ávila	115.000
Diputación de Burgos	150.000
Diputación de León	90.000
Diputación de Palencia	90.000
Diputación de Salamanca	150.000
Diputación de Segovia	90.000
Diputación de Soria	90.000
Diputación de Valladolid	90.000
Diputación de Zamora	115.000
Consejo Comarcal de El Bierzo	20.000
Total	1.000.000

ANEXO II

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AL CONSEJO COMARCAL DE EL BIERZO PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE CENSO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO.

Primera.- Objeto de la subvención

La subvención tiene como objeto la financiación de servicios necesarios para la elaboración del censo municipal de instalaciones y emplazamientos con amianto, en adelante “censo”.

Estos servicios, a modo no exhaustivo, se corresponden con las tareas de cribado, inspección, valoración del riesgo asociado, elaboración del informe particular y elaboración del censo y del calendario de retirada, según se describen en el documento *“Directrices para la retirada del amianto instalado. Elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto y criterios de priorización para su retirada. Gestión de los residuos con amianto”*, elaborado por el Ministerio de Sanidad, en junio 2024.

Segunda.- Destinatarios de las acciones subvencionables

Las Diputaciones Provinciales y el Consejo Comarcal de El Bierzo, como beneficiarios de esta subvención, deberán destinarla a facilitar la elaboración del censo a los municipios de menos de 5.000 habitantes de su ámbito, bien mediante ejecución directa (por sus propios medios o mediante contratación a empresas especializadas) y posterior entrega del resultado al municipio, o bien mediante transferencias de capital a los municipios, para que sean ellos quienes ejecuten los trabajos.

En cualquiera de los casos, todas las entidades locales, tanto las beneficiarias de esta subvención como las destinatarias, deberán estar a lo previsto en la normativa en materia de contratos del sector público o de subvenciones, según corresponda.

Excepcionalmente podrán incluirse, por razones de operatividad o de eficacia administrativa, servicios realizados en municipios de más de 5.000 habitantes siempre que la cuantía destinada a estos no supere el 10% del total del gasto subvencionado. Esta excepción deberá manifestarse junto con la motivación, en la memoria de actuación justificativa.

Tercera.- Actividades y gastos subvencionables

1. La subvención que se otorga se destinará a la realización de cualquiera de las actividades de censo relatadas en la condición primera, pudiendo ser de ámbito total o parcial (cubiertas, conducciones, aislamientos, estructuras o elementos de construcción especiales...), bien dirigidos a todo tipo de construcciones y emplazamientos o bien, especializados en alguno en concreto (por uso; por titularidad; por proximidad a áreas naturales; por ser explotaciones agropecuarias; etc.).

2. Son gastos subvencionables aquellos gastos realizados que, de forma indubitada, respondan a las actividades indicadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido. En concreto, se consideran gastos subvencionables:

- Trabajos de teledetección y fotointerpretación.
- Trabajos de campo para la comprobación de la fotointerpretación.
- Toma de muestras y análisis de materiales sospechosos de contener amianto.
- Elaboración de cartografía digital y adquisición de visores de acceso público.
- Portales web para participación ciudadana específicos para esta misión.

3. La cuantía de la subvención será el 100% de los gastos realizados en los conceptos anteriores, debidamente justificados. No obstante, las Diputaciones Provinciales y el Consejo Comarcal de El Bierzo podrán establecer condiciones de cofinanciación por parte de los municipios.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Cuarta.- Período subvencionable

Las actividades y gastos subvencionables deberán estar comprendidos entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de septiembre de 2027.

Quinta.- Compatibilidad

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados; nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, pero en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad objeto de esta subvención.

Sexta.- Notificaciones y comunicaciones

1. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento o aportación de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las notificaciones se practicarán electrónicamente a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (alta y suscripción al procedimiento en <https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/>).

Si en el momento de practicar una notificación, la persona designada para recibir la misma no estuviera suscrita a dicho sistema en el presente procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Conforme establece el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Séptima.- Condiciones previas a la concesión

1. Previamente a la concesión, cada entidad deberá acreditar que cumple con los requisitos para ser beneficiaria. Para ello, deberá aportar declaración responsable, emitida por su representante legal, sobre los siguientes extremos:

- No estar incurso en alguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- Haber realizado la correspondiente reserva legal de puestos para su cobertura por personas con discapacidad en los procesos para la provisión de puestos de trabajo, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional del Decreto 75/2008, de 30 de

octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La entidad beneficiaria podrá habilitar a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a obtener los certificados de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en todas las fases del procedimiento de esta subvención en que sean necesarios, manifestando que así lo autoriza (obligaciones con la Seguridad Social).

Octava.- Aceptación de la subvención

La concesión de la subvención se notificará a las entidades beneficiarias. La aceptación se efectuará empleando el modelo normalizado disponible en la sede electrónica (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el plazo de 30 días a contar desde su notificación. Transcurrido dicho plazo, sin que la aceptación se hubiere producido, se entenderá que renuncia a ella.

Novena.- Anticipo de la subvención

Conforme a lo establecido en el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, se podrá realizar el pago anticipado del 100% de la subvención a conceder, en un único libramiento, a solicitud del beneficiario y sin necesidad de constituir garantía alguna. Esta cantidad tendrá el carácter de pago a justificar.

Décima.- Obligaciones en materia de publicidad

1. Las Diputaciones Provinciales y el Consejo Comarcal de El Bierzo deberán realizar al menos un acto de información y promoción de la actividad subvencionada, dirigido a los destinatarios. Se dará información de ese acto a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, con anterioridad suficiente para facilitar su participación.

2. La realización de otros actos públicos de presentación y difusión del objeto de esta subvención directa requerirá comunicación previa, con al menos diez días de antelación, a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

3. En toda la información, promoción o publicidad de las actividades objeto de la subvención, deberá constar la colaboración de la Junta de Castilla y León, incorporando de forma visible el logotipo oficial de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto

en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.

Undécima.- Plazo y forma de justificación de la subvención

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos se realizarán con sometimiento al régimen contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 16/2010, de 8 abril, por el que se regula parcialmente la justificación de las subvenciones nominativas, de las concedidas directamente y de las aportaciones dinerarias a entidades del sector público autonómico destinadas a actuaciones concretas otorgadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el control de su pago anticipado.

2. La justificación se realizará mediante la presentación telemática, antes del día 31 de octubre de 2027 (inclusive), de la siguiente documentación:

- a. Una memoria de actuación, firmada por el representante de la Diputación Provincial o del Consejo Comarcal de El Bierzo, con indicación detallada de las actividades realizadas en cada municipio o entidad local menor y de los resultados obtenidos, así como las actuaciones de publicidad adoptadas, que se acreditarán con un soporte documental (publicación, extracto de noticia, captura de pantalla o similares).
- b. Certificado emitido por el órgano o unidad administrativa competente de la Diputación Provincial o del Consejo Comarcal de El Bierzo, que acredite la veracidad de la documentación justificativa de la subvención.
- c. Certificado emitido por el órgano o unidad administrativa competente de la Diputación Provincial o del Consejo Comarcal de El Bierzo, que acredite la aplicación de los fondos recibidos y los remanentes generados.

3. La Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales comprobará la documentación justificativa y emitirá la correspondiente liquidación de la subvención concedida. En caso necesario, podrá requerir a los beneficiarios, aquella documentación complementaria que sea necesaria para verificar la correcta aplicación de los fondos recibidos.

4. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales requerirá al beneficiario para su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación del total de la documentación requerida en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, exigir el reintegro.

5. Los justificantes de gasto quedarán bajo custodia de la Diputación Provincial o Consejo Comarcal de El Bierzo, que estarán obligados a aportarlos en caso de requerimiento.

Duodécima.- Prórroga de plazos

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se faculta al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, para conceder una prórroga de los plazos establecidos cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas y a solicitud de la entidad beneficiaria.

Decimo tercera.- Control y seguimiento

1. La Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales podrá realizar el seguimiento y control de las acciones subvencionadas a través de su personal.

2. El seguimiento de las actuaciones se podrá llevar a cabo mediante reuniones y comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes, visitas in situ y control de la documentación recibida. La entidad beneficiaria queda obligada a facilitar estas actuaciones de comprobación.

La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, al control financiero del Consejo de Cuentas de Castilla y León, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de cualquier otro organismo al que correspondan estas funciones, de acuerdo con la normativa aplicable.

Décimo cuarta.- Incumplimientos y reintegro

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en el otorgamiento de la subvención ocasionará la cancelación total o parcial de la subvención y, según los casos, la no procedencia del pago de aquella o su reducción en la parte

correspondiente o el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con el interés de demora correspondiente.

2. En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas serán los siguientes:

a) Darán lugar al reintegro total de la cantidad percibida con exigencia del interés de demora correspondiente, o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

1º. La no realización de la actividad que fundamenta la concesión.

2º. La alteración de su finalidad.

b) Darán lugar al reintegro parcial de la cantidad percibida con exigencia del interés de demora, o a la pérdida parcial del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

1º. Cuando la justificación de gastos no alcance el 100% de la subvención concedida, en cuyo caso la cantidad a reintegrar o a no abonar coincidirá, con arreglo al criterio de proporcionalidad, con el importe de la parte no justificada.

2º. Cuando se incumplan las condiciones obligaciones exigidas en materia de publicidad, en cuyo caso la cantidad a reintegrar o no abonar será de un 10% del importe concedido, por cada uno de esos posibles incumplimientos.

Decimo quinta.- Régimen jurídico

Esta subvención, además de por lo dispuesto en el presente acuerdo y demás normativa de general y pertinente aplicación, se regirá por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 y el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025.
- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 16/2010, de 8 abril, por el que se regula parcialmente la justificación de las subvenciones nominativas, de las concedidas directamente y de las aportaciones dinerarias a entidades del sector público autonómico destinadas a actuaciones concretas otorgadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el control de su pago anticipado.